



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: EX -2018-13925553-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX -2018-13925553-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de la requisitoria de reinscripción del certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 41.084 cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A. efectuada por el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría N° 30 en los autos caratulados “OMEDIR S.A. s/ Quiebra”, (Expte. N° 34731/2013).

Que por lo expuesto corresponde proceder a la reinscripción, por orden judicial, del certificado N° 41.084 en los términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que el Certificado N° 41.084 venció el 11 de agosto del año 2017 Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese el Certificado N° 41.084, cuya titularidad corresponde a la firma OMEDIR S.A., por el término de cinco (5) años, su vigencia será hasta el 8 de agosto de 2022; en cumplimiento del

Oficio Judicial, formulado por el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Máximo ASTORGA, Secretaría N° 30.

ARTÍCULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en el certificado original mencionados en el artículo 1º cuando se presente ante la Dirección de Gestión de Información Técnica acompañado de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la persona física o jurídica que adquiera el certificado mencionado en el artículo 1º, deberá estar habilitada ante esta Administración Nacional en los términos de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Asuntos Judiciales, comuníquese al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 15. Cumplido, archívese.

EX -2018-13925553-APN-DGA#ANMAT